

mas: verá en fin las decisiones de otros muchos concilios sobre la materia.

Vanespen, á quien no tendrá el señor anotador por fanático, enseña con santo Tomas que el pueblo cristiano está obligado á pagar los diezmos, parte por derecho natural y parte por derecho eclesiástico; y añade que así lo enseñan unánimemente todos los teólogos y modernos canonistas contra algunos antiguos que creyeron ser de derecho divino esta obligacion. Pero en fin, si el anotador apartándose del unánime sentir de los teólogos y canonistas pretende que los diezmos no son de derecho divino ni eclesiástico, no será malo que nos anote el catecismo y diga que los mandamientos de la santa madre Iglesia son cuatro y no cinco como enseña el P. Ripalda. Quien protesta no dejar la pluma de la mano hasta no convencer á los pueblos [1] de las equivocaciones ó mala fe del cabildo, no será fuera del caso que los convenza tambien de las equivocaciones ó mala fe del catecismo, será bueno tambien que los convenza de las equivocaciones ó mala fe de los santos padres y concilios citados, á quienes no pasaba por la imaginacion el que estas rentas fuesen de derecho civil.

En las notas 18, 47, 49, 52, 58, 78, 92 y 116 se quiere probar con hechos la autoridad de

(1) Bien puede perder la esperanza de convencerlos, pues á nadie se convence con testos unos fingidos y otros trunco.

los príncipes sobre los bienes eclesiásticos. Ya se sabe que los hechos no prueban derecho: y si lo probáran, ya con solo eso se nos convenceria de la justicia de la conquista hecha por los españoles de esta y las otras Américas. Es verdad que ha habido príncipes que se han tomado los bienes eclesiásticos, pero es igualmente cierto que no pocos se han arrepentido de ello y confesado que hicieron mal. El señor anotador (nota 52) refiere que D. Alonso VII segregó del monasterio de Sahagun otro llamado de Nogar para darlo á sus soldados, y aunque despues lo devolvió á los monjes, recibió de estos tres mil sueldos de la moneda pública que recibió al otorgarse la escritura. Cuando leyó este pasage el anotador en Martinez Marina, ¿por qué no copió siquiera lo que refiere este autor allí mismo á pesar de su empeño por llevar adelante sus ideas? Con mejor acuerdo, dice el rey D. Alonso, con mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados y le restituí á Dios omnipotente.... quité INJUSTAMENTE como ahora reconosco, oro, plata y otros bienes del monasterio para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis soldados: rompí el coto y los privilegios reales y romanos; nombré y puse en la villa gobernador contra derecho, introduje allí nuevas costumbres despues de haber alterado las antiguas. Ahora bien señor anotador, ¿que puede probar un hecho de que su mismo autor se arrepintió y aseguró que era una injusticia? y al referirnoslo V. ¿cual es su buena fe en suprimir esta ingenua confesion que echa por tierra todo su argumento?

¿ha creído V. acaso que el engañar al pueblo sencillo es el mejor modo de ilustrarlo? Búrlese V. si quiere de la penitencia de Alonso VII., llevo á mal como Marina la piedad de este monarca; pero á lo menos no suprima lo que importa que sepan aquellos á quienes se refiere el hecho.

No es Alonso el único monarca arrepentido de haber tomado los bienes de la Iglesia: Enrique rey de Castilla dice en una carta: *sepan todos que yo Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla y de Toledo, considerando que PÉCO GRAVEMENTÉ en tomar las tercias de las iglesias y gastarlas en usos míos; mejor aconsejado, prometo á Dios, á Maria santísima su madre y á la santa Iglesia que nunca mas las tomaré, ni haré por ellas violencia á las iglesias, ni sufriré que se les haga esta injuria.* El que gobernaba el reino en la menor edad de este príncipe, entre otras cosas que hizo, tomó los caudales pertenecientes á las fábricas de las iglesias y las aplicó al fisco; y Rodrigo que era entonces vicario general del arzobispo de Toledo, se valió de la excomunion contra él y consiguió que todo lo restituyera, obligándose con juramento á no cometer en lo sucesivo semejante atentado de tomar las cosas de la Iglesia.

San Gregorio VII. (1) concedió á D.

[1] *Este santo es el papa contra quien se habla tanto en nuestros días, y con el laudable fin de que no sepa el pueblo quien es, le dan el nombre de Hildebrando.*

Sancho rey de Aragon que dispusiese á su arbitrio de las tierras de las iglesias que quitara á los moros y tambien de los diezmos. A todo su antojo usó ó mas bien abusó de la facultad que se le habia concedido; pero al fin se arrepintió de su perversidad y lo restituyó todo á la Iglesia. Mariana, concluye Tomasino despues de referir este hecho y el anterior, *Mariana tiene á mal y con razon el que muchos principes imiten á Sancho en sus rapiñas y no lo imiten en su arrepentimiento.*

Las restituciones de estos príncipes, el confesar ingenuamente que obraban con injusticia, que es un pecado grave el tomar los bienes de las iglesias, sus promesas de no volverlo á hacer: todo esto prueba mucho mas en contra de la autoridad secular para quien juzga de las cosas con imparcialidad, que en favor de ella los hechos que refiere el anotador. Sí, mas debe pesar un solo testimonio desinteresado, cual es el que alguno dá contra si, que el de muchos que lo dan en favor de sí mismos.

Hay mas: muchos principes obtenian facultad del sumo pontífice para disponer de los bienes eclesiásticos. En fines del siglo undécimo Urbano 2.º la concedió al rey de Aragon para disponer de los diezmos y rentas de las iglesias que quitase á los moros ó que se edificáran de nuevo, esceptuando solamente las catedrales. En el siglo trece la obtuvo Fernando rey de Castilla y Leon para escisir de las iglesias veinte mil monedas de oro para emplearlas contra los moros:

Gregorio 9.º mandó al arzobispo de Toledo y otros dos prelados recogiesen esta cantidad. En el mismo siglo la concedió Gregorio 10.º á Alfonso rey de Castilla sobre los diezmos, y la confirmó Inocencio 5.º En 1277 pidió el rey de Aragon se le concedieran las décimas para acabar con los sarracenos de su reyno. En 1300 Bonifacio 8.º concedió á Jaime rey de Aragon los diezmos del clero por tres años. En 1304 Benedicto 11.º los concedió por igual tiempo. En 1305. Clemente 5.º los concedió por cinco años al rey de las islas baleares contra los sarracenos. Al año siguiente este papa confirmó los decretos de Benedicto 11.º y añadió otros dos años. En 1309 los concedió por tres años á los reyes de Aragon y Castilla para espeler á los sarracenos de Granada. En 1330 los reyes de Castilla, Portugal, Aragon y Navarra, unidos contra los moros pidieron al papa los diezmos por diez años: el papa los concedió por dos años, y se quejó amigablemente al rey de Castilla porque no ponía término á sus peticiones. Estas y otras muchas concesiones refiere Tomasino.

En vista de esto, ¿que argumento puede sacarse de los hechos de los príncipes para probar la facultad de estos sobre los bienes eclesiásticos? ¿ignora el anotador que el hecho no prueba derecho? ¿ignora que mucho menos prueba cuando el que lo hace obra en favor de sí mismo y por tanto no se le debe juzgar imparcial? ¿que todavía prueba menos cuando algunos de los mismos que lo hacen confiesan que obran injustamente; y otros

ocurren á la silla apostólica para que les conceda esta facultad? ¿se dirá que prueba mucho lo que los príncipes hacen en favor de sí mismos, y que nada prueba lo que hacen en su contra?

Un poco mas hay todavía y es un argumento que el anotador nos dá sin entenderlo. En la nota diez y ocho dice: *basta leer la recopilacion de leyes de Indias lib. 1. tit. 16 para convenirse de que los reyes dispusieron en todo tiempo sobre esta materia (de los diezmos) lo que creyeron conveniente.* ¿En que pensaba el señor anotador cuando dijo esto? (1) ¿creyó acaso que solo su merced tenia la recopilacion de leyes de Indias, ó que por lo menos nadie evacuaría la cita sin embargo de ser cosa tan facil? Leemos el libro y título citados, y lo primero que dice el título es lo siguiente: *Por quanto pertenecen á nos los diezmos eclesiásticos de las Indias* POR CONCESIONES APOSTOLICAS DE LOS SUMOS PONTIFICES. ¿Ya V. vé señor anotador como el mismo rey confiesa que si le pertenecen los diezmos es porque se los concedió la cabeza visible de la Iglesia!

Tan cierto tan evidente es que los príncipes no tienen en virtud de su soberania esos derechos que se pretenden sobre los bienes eclesiásticos, que el mismo Vanespen, á quien nadie acusará de adicto á las máximas ultramontanas. hablando de ciertos privilegios y prerogativas

(1) Aliquando bonus dormitat Homerus, pero este señor á cada paso se duerme.

que se decia tener el rey de Francia sobre los citados bienes á que daban el nombre de regalia, se explica del modo siguiente. *Si depuesto todo afecto humano se pesa en una justa balanza la razon en que estriban los tales privilegios, es de temer „verendum est” no sea otra que la que conoció y confesó el mismo rey cristianísimo: á saber, el ordinario zelo y empeño del parlamento en aumentar y estender los derechos de la corona. Part. 2. tit. 25, cap. 8. num. 64.* No está menos espreso Pedro de Marca, cuyo testimonio tampoco debe parecer sospechoso. *Como siempre que se versa la propia utilidad, es facil pasar de lo justo á lo injusto; de aqui ha resultado que á pretesto de conservar las regalías, ha atraído á sí la autoridad regia el usufructo de los diezmos y demas bienes temporales. De concord. sacerd. et imper. lib. 8.* ¡Que mas! los mismos principes y estados protestantes de la confederacion germánica en su reciente negociacion de cinco obispados católicos hablan asi al papa en su nota diplomática. *Todos y cualesquiera bienes de la Iglesia, los de todos los beneficios, seminarios, fabricas, y en general todos los fondos eclesiásticos generales particulares y locales, asi aquellos que ecsisten al presente como los que fueren adquiridos en adelante, serán siempre conservados en su integridad, NI PODRAN SER EMPLEADOS EN OTROS USOS NI DESNATURALIZADOS, SINO ES SEGUN LOS CANONES DE LA IGLESIA. Los soberanos asignarán á los obispados á los cabildos, catedrales y seminarios dotaciones, y*

esto EN BIENES RAICES, y donde no pueda ser completarán con rentas estables y suficientemente aseguradas: estas dotaciones separadas de los bienes señoriales, transferidas á la Iglesia y entregadas al clero, SERAN ADMINISTRADAS POR EL BAJO LA INSPECCION DEL OBISPO. Esto prometen unos principes protestantes porque saben estar eso y no poder ser otra cosa en las reglas de la Iglesia católica.

¡Que verguenza! ¡los mismos protestantes reconocen en la verdadera Iglesia unos derechos que se atreven á negar algunos escritores que se glorían de católicos!!! aquellos quieren que la verdadera Iglesia tenga bienes raices; y estos pretenden que los que tiene se le quiten: aquellos quieren que se entreguen al clero y sean administrados por el bajo la inspeccion del obispo; y estos aseguran que la tal administracion no debe corresponder al clero: aquellos quieren que los bienes eclesiásticos no sean desnaturalizados si no es segun los cánones de la Iglesia; y estos pretenden que se secularizen las fincas y capitales piadosos, y que no se haga caso de las leyes eclesiásticas que aquellos reconocen y respetan. ¡Seria creible tal cosa si no la estubiesemos palpando? ¡quien dijera al católico pueblo zacatecano que habia de llegar un dia en que fuese necesario apelar á los protestantes para convencer á algunos de sus mismos hijos de lo erróneo de los principios que estampan en sus impresos? ¡y estos son los que pretenden ilustrar á ese estado y hacer á su congreso y gobierno no salgan de un

error en que involuntariamente cayeron?

Quedan aun varios puntos de las notas que no hemos tocado, y sobre los que podiamos hacer algunas reflexiones que omitimos por habernos estendido demasiado: nos contentaremos con hacer una advertencia al señor anotador para que salga del error en que está, y concluirémos. Cree que las iglesias jamas reclamaban antes en tiempo del gobierno español en lo tocante á rentas: cree tambien que en el gobierno presente no ha reclamado sobre esto el cabildo al H. congreso de Jalisco. Se equivoca en una y otra cosa. Sepa ya que lo ignora que los obispos y cabildos hicieron presente al rey con una libertad verdaderamente apostólica la injusticia de quererlos despojar de la administracion de los bienes suyos y de sus iglesias; y de aqui resultó la real orden comunicada al virey de Méjico en 23 de marzo de 1788 en la que se dice que *varios prelatos y cabildos eclesiásticos de las iglesias catedrales de esos dominios han ocurrido al rey esponiendo los graves perjuicios que en su concepto ocasionará el efectivo cumplimiento de la real cedula de 22 de agosto de 1786, y de los artículos de la real ordenanza de intendentes que tratan de establecer un nuevo método en la administracion y distribucion de diezmos, y conocimiento de sus causas y pleitos; y solicitando no se innove cosa alguna sobre estos particulares* CUYA EJECUCIÓN HAN RESISTIDO. Otras veces no se reclamaba porque cuando se ofrecia á aquel gobierno gravar las rentas eclesiásticas de

Indias con subsidio, con mesada, con media anata, con anualidad, con noveno extraordinario: acudia el rey á obtener el beneplácito previo del santo padre, y acudia á pesar de las opiniones de algunos juristas aduladores que no faltaban. Esto que se hacia en tiempo de un gobierno absoluto, se quiere, se desea, se ruega que no se omita ahora: ¿ni como es posible que en el sistema de gobierno que felizmente nos rige, se pretenda á título de *ilustracion, despreocupacion*, y demas terminos de moda, desconocer los derechos de la Iglesia y hacer sin conocimiento y aprobacion de su cabeza visible lo que antes no se atrevia á hacer un gobierno que se decia dueño de vidas y haciendas?

Por lo que hace á nuestro gobierno actual en Jalisco, ¿quien ignora las contestaciones sobre el artículo sétimo de la constitucion del estado? ¿quien no sabe las que hubo despues con motivo de la nueva administracion de diezmos y la multa de seis mil pesos impuesta al cabildo con esta ocasion? sobre los demas decretos ha habido tambien representaciones, y aun está pendiente en el H. congreso la que se hizo sobre el núm. 184. ¿Que dice V. señor anotador? ¿ya V. vé como si se reclama ahora, y se reclamaba antiguamente? Para otra vez le suplicamos no olvide aquello de S. Juan Crisostomo; *ne temere dicamus quidquid in mentem venerit. Homil. 21 in epist. ad Chor. 1.*

Aunque no hemos hablado sobre varios puntos de las notas y otros los hemos tocado lige-

ramente, estendiéndonos solamente en los que nos han parecido mas esenciales: creemos sin embargo haber dicho lo bastante para que los menos advertidos conoscan si merecen estas algun aprecio. Estas son las notas que tanto se nos habian ponderado, las que *nada han dejado que decir de nuevo* al pretendido defensor de las obras pias, y en las que buscando nosotros *respuestas incontestables á nuestros argumentos*, en lugar de ellas hemos encontrado incontestables equivocaciones. Suplicamos al señor anotador que para otra vez que se le ofresca escribir tenga la bondad de leer de estudiar de imponerse mejor de las cosas: ya ve que por no haberlo hecho asi se ha espuesto á que le puedan decir lo que á Simon Vigor.

*Navita de ventis, de bobus narret arator.
Ennumeret miles vulnera, pastos oves.*

CAPITULO XVIII.

Remitido sobre las notas á la representacion del V. Cabildo.

Señores EE. del Defensor de la Religion—Muy señores míos: aunque VV. desde el alcance al núm. 104 de su apreciable periódico, hasta el número 7 que he visto de su continuacion, han manifestado hasta la evidencia la injusticia de la ley del banco decretado en Zacatecas, y la ignorancia y mala fe de sus defensores, impugnándo-

les victoriosamente; pero como he visto que esos pobres hombres tienen por un escrito magistral y acabado en el asunto un cuadernito morado que contiene la misma ley, notas sobre ella, representacion del cabildo eclesiástico de Guadalajara con notas dirigidas á refutarlo; y observaciones del supremo gobierno del estado; que se ha dicho se repartió por propios y con el mayor empeño á todos los púeblos de aquel estado para sorprender á los incautos y prevenir la opinion: he creído que en obsequio de la verdad el principal empeño de los amantes de la religion y de la patria ha de ser examinar muy por menor y poner en claro toda la malignidad é ignorancia del autor de las notas á la representacion del cabildo, como que en ellas se reunen todas las razones ó apariencias de tales que se han alegado en otros escritos.

He visto con satisfaccion que antes que yo lo dijera, ó tal vez de que lo pensara, VV. lo han hecho asi, y desde el núm. 4 han tomado á dichas notas de su cuenta con tanto acierto y tino como aseguran los que entienden: yo queria dar mi pincelada tambien; porque son tan crasos los errores que para seducir y engañar en ellas se vierten, que los he conocido hasta yo que no soy de los entendidos; pero casi nada me han dejado VV. que decir, porque lo principal ya lo han tratado; asi es que por satisfacer en algo mi apetito, que ahora no es desordenado, quiero adelantarme á lo que VV. digan á la nota 94.

El anotador hace alarde ú ostentacion de
Tom. VIII. X